



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120220003600
Asunto: Auto inadmite
Ejecutante: Conjunto Residencial Los Rosales
Ejecutado: Depósito y Ferretería Idema S.A.S.
Interlocutorio No. 131

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **Conjunto Residencial Los Rosales**, en contra de **Depósito y Ferretería Idema S.A.S.**

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que, la demanda no se ajusta a los requisitos necesarios para su admisión por los siguientes motivos:

1. La parte demandante la constituye el Conjunto Residencial Los Rosales, quien jurídicamente debe ser representado por su administradora. En este caso se dice es la señora Patricia del Carmen Kafruni Victoria. No obstante, no se acreditó que aquella sea la representante legal actual del condominio, porque a pesar de que se indicó que se anexaría constancia de la Alcaldía de este municipio en ese sentido no se aportó.

2. La demanda se dirige en contra de Depósito y Ferretería Idema, no obstante, en el hecho cuarto, la deuda por concepto de cuotas de administración se dice se encuentra a cargo de Importaciones S.G.A.S., de quien no se aclara su relación con el proceso.

3. La certificación expedida como soporte de las cuotas de administración adeudadas es ilegible y, por tanto, no existe título que ejecutar.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **Conjunto Residencial Los Rosales**, en contra de **Depósito y Ferretería Idema S.A.S.**

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, identificada con C.C. No.41.933.921, portador de la T.P. No. 105.542 del C.S.J, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8dc2198097fae19cc78b0f3ed81cd4f38b49372aac863b50097f8ce7f24d
43e

Documento generado en 01/03/2022 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>